**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

Quien suscribe, Rosana Díaz Reyes, con el carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de **DECRETO**, a fin de reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua en materia de maltrato animal, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia y al bienestar tal como lo establecen tanto el artículo 4°, párrafo quinto de la Constitución Federal, y el artículo 2°, de la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

Por “bienestar animal” se entiende la ausencia del sufrimiento de cualquier índole, tanto físico como psíquico, entendiendo por “sufrimiento físico” el padecimiento de enfermedades orgánicas o lesiones físicas que conllevan dolor, y por “sufrimiento psíquico” la experimentación de sensaciones emocionales desagradables. Las patologías físicas u orgánicas pueden inducir patologías psíquicas en los animales e igual sucede en el sentido inverso, lo que es suficiente motivo para que se le otorgue la importancia debida a la ausencia del sufrimiento animal tanto físico como psíquico. El abuso sexual de animales puede originar sufrimiento físico y psíquico, por lo que debería reconocerse legalmente como un delito que se persiga y castigue convenientemente, para conseguir una sociedad respetuosa con todos los seres sintientes, así como por la contribución que el abuso sexual de animales supone al problema de la violencia en nuestra sociedad.

Bajo la postura de reconocimiento del bienestar animal, se sostienes que los animales no deben ser sometidos a tratos que involucren sufrimiento a manos de los seres humano. Si bien es cierto, la legislación en México percibe a los animales bajo una condición jurídica como propiedad por no menos cierto es que a pesar de dicho sentido de propiedad deben ejercerse de manera benevolente, ello se logra a través de una regulación protectora que los aleje de un sufrimiento innecesario.

Es también reseñable que este tipo de prácticas podrían dar origen a problemas de salud en las personas, como podría ser contraer enfermedades zoonóticas y enfermedades infectocontagiosas, poniendo en riesgo a la vez la salud humana y la salud animal, lo que sería un motivo suficientemente importante para adoptar medidas que puedan frenar este tipo de actuaciones.

Considero que la sociedad chihuahuense debería adoptar una postura clara y decidida contra este tipo de violencia física y emocional, que es del todo injustificable. Creo firmemente que el abuso sexual de animales es una forma de violencia en sí misma cuyas consecuencias sobre las personas y los animales consiguen elevarlo a la categoría de problema social y, que por lo tanto, requiere de la intervención y penalización inmediata.

 Con base en lo anteriormente expuesto someto a consideración el presente con carácter de:

DECRETO

Se reforman los artículos 364, y 366 bis, del Código Penal del Estado de Chihuahua quedando de la siguiente manera:

Artículo 364. Se impondrá multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía **o doméstico, que pongan en riesgo su bienestar,** que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal.

**Entendiéndose por Bienestar Animal, el estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.**

Artículo 366 bis….

I…

…

VIII…

IX. Utilice para renta, venta, explotación y usos particulares a cualquier tipo de animal para acciones de índole sexual, o que por acción u omisión deriven en un acto zoofílico.

**ARTÍCULO TANSITORIOS**

**ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**D A D O.-** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 21 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. ROSANA DÍAZ REYES